

CONSULTORIO LABORAL

COBRO DE LA BAJA Y SALUD PRIVADA

¿Tengo derecho a cobrar la baja si me opero de miopía en una clínica privada?

La regulación legal de la situación de incapacidad temporal se encuentra en el artículo 169.1.a) de la Ley General de la Seguridad Social y establece que tendrán la consideración de situaciones determinantes de incapacidad temporal las debidas a enfermedad común o profesional y a accidente, sea o no de trabajo, mientras el trabajador reciba asistencia sanitaria de la Seguridad Social y esté impedido para el trabajo. Se plantea entonces si es necesario que la persona trabajadora sea atendida por el servicio público de salud para poder causar baja.

Recientemente, se ha pronunciado el Tribunal Supremo sobre la cuestión planteada en la sentencia del pasado 19 de septiembre. En este caso, partiendo del carácter de enfermedad de la miopía y de la adecuación de la operación para su tratamiento, ha entendido que sí tiene derecho a estar en situación de incapacidad temporal. Lo que razona el tribunal es que, en este caso, se dan los dos requisitos básicos para poder acceder a la prestación: la situación incapacitante y el tratamiento médico. La asistencia sanitaria a la que se refiere la normativa está dirigida a garantizar el control de la situación incapacitante y del adecuado tratamiento recuperador por parte de los servicios públicos de salud. De esta forma, son estos servicios los únicos competentes para emitir los correspondientes partes médicos de baja, de confirmación de la misma y de alta; lo decisivo no es que ante una situación de enfermedad el tratamiento sea o no financiado por los servicios públicos de salud, sino si de tal enfermedad y tratamiento se deriva una situación incapacitante para el trabajo a juicio de los servicios públicos de salud. De esta forma, son requisitos básicos para acceder a la prestación de incapacidad temporal que se dé una situación incapacitante y se reciba tratamiento médico, sin que sea necesario que la asistencia sanitaria sea de la Seguridad Social. Puesto que lo relevante es que sea el servicio público de salud quien emita los partes de baja, confirmación o alta.

FÁTIMA INSUA CANOSA es abogada laboralista en Vento abogados y asesores (www.vento.es).

El desafío de conservar el agua sin recurrir a productos químicos

La tecnología desarrollada por Geodesic permitiría a Galicia ahorrar al año casi 411 millones de litros de agua en piscinas de uso público y colectivo

Olga Suárez

Las lluvias de las últimas semanas han permitido rebajar un poco el nivel de preocupación por la sequía, pero los efectos del cambio climático se van a seguir produciendo y esta situación pone de manifiesto la necesidad urgente de tomar medidas que permitan ahorrar agua de cara a proteger este recurso de carácter limitado. Esta es la base de Geodesic, una empresa tecnológica nacida en el 2011 en Madrid para abordar la gestión sostenible del agua, que ha desarrollado una tecnología que permite desinfectar y conservarla sin recurrir a productos químicos como el cloro.

Desde su nacimiento hasta el 2016 se dedicaron a la investigación, según recuerda Luis Botija, fundador de la compañía junto con Juan Ibáñez, quien desempeña el papel de director técnico. En esos primeros años realizaron numerosas pruebas piloto que culminaron en el perfeccionamiento de su tecnología, que combina la electroporación y la oxidación avanzada para el tratamiento, conservación y regeneración del agua sin utilizar productos químicos. «En este proceso descubrimos la técnica de electroporación en medios acuosos que nos permitió dominar las avanzadas técnicas de oxidación electroquímica y desarrollar tecno-



Equipos depuradores de agua de la empresa Geodesic | JOSÉ LUIS DUEÑAS

logías dinámicas y adaptables para diversos sectores y aplicaciones críticas relacionadas con el agua», explica. En concreto, su producto se aplica a piscinas y spas; torres de refrigeración en edificios e instalaciones industriales; en la industria alimentaria, tanto en el lavado de alimentos como en procesos de esterilización de envases; y en la regeneración y reutilización de agua para riego agrícola, zonas verdes, campos de golf y refrigeración industrial. Calculan, por ejemplo, que su tecnología permite ahorrar hasta un 90 % del agua de reno-

vación en piscinas. Mediante este proceso, consiguen eliminar virus y bacterias dañinas, como la legionela, coliformes y pseudomonas. «La electroporación implica romper la membrana de cualquier célula orgánica presente en el agua, desactivándola a través de la aplicación de un potencial eléctrico a una celda electrolítica», explica. Combinado con los procesos electroquímicos de oxidación avanzada y generación de oxidantes, se crea un entorno hostil para la vida microbiana, al mismo tiempo que beneficia a los usuarios de

piscinas y spas.

Geodesic tiene su base en Madrid y cuenta con un equipo de 18 trabajadores, entre los que se incluyen ingenieros, químicos, biólogos, informáticos y matemáticos. A lo largo de su trayectoria, la firma ha consolidado su presencia en el mercado español, y también ha desplegado su tecnología en Portugal, México y Estados Unidos. En Galicia esperan implementar su tecnología antes de que termine el año. «En la comunidad existen 2.851 piscinas de uso público y colectivo y podríamos lograr con nuestra tecnología un ahorro anual de casi 411 millones de litros de agua», aseguran. Además, teniendo en cuenta el importante peso que tiene el sector industrial en la comunidad gallega, calculan que se podrían alcanzar importantes cifras de ahorro en áreas como la industria conservera y las líneas de lavado hortofrutícola, entre otros sectores, donde se generan grandes volúmenes de agua residual. «Podrían ser reutilizados en los mismos procesos o en otros, aliviando la carga de eliminación de residuos y reduciendo el impacto», añaden. Además, fábricas y torres de refrigeración también pueden reciclar y reutilizar el agua, contribuyendo a la reducción del consumo hídrico y a la preservación del medio ambiente en la comunidad gallega.

CONSULTORIO EMPRESARIAL

CAPITAL SOCIAL MÍNIMO: UN EURO

Sí, efectivamente, la normativa aplicable a la constitución de sociedades limitadas ha sido modificada en lo relativo al capital social mínimo exigido. Frente a la cifra de capital que se venía requiriendo —tres mil euros—, se reforma la regulación estableciendo, como única limitación y exigencia, que el capital no podrá ser inferior a un euro. En cualquier caso, el capital social se ha venido considerando como una garantía frente a los terceros que contratan con la sociedad. Puede ser el único elemento del patrimonio de la sociedad al que los acreedores pueden ir para cobrarse sus créditos.

Por eso, la misma normativa que permite un capital mínimo de un euro, establece una serie de reglas especiales a modo de cautelas para intentar proteger

Quiero montar un negocio y me estoy planteando constituir una sociedad limitada. En los momentos iniciales preveo que se me acumulen una serie de gastos e inversiones para poner el negocio en funcionamiento. Por lo que tengo entendido, ahora ya no es imprescindible aportar un capital mínimo de tres mil euros para constituir una sociedad limitada, lo cual me ayudaría a cuadrar mis números. ¿Cuál es el capital social mínimo que tengo que aportar para constituir una sociedad limitada? ¿Existe una normativa específica para estos casos?

a los acreedores: cabe recordar que los socios nunca responden con sus bienes de las deudas sociales, sino que limitan su pérdida a lo aportado al propio capital. Por lo tanto, partiendo de esta necesidad de conjugar el incentivo y facilitación del emprendimiento —no exigiendo un importe de capital mínimo que suponga de traer recursos destinados al inicio y puesta en funcionamiento del negocio—, con la garantía de

los derechos de los terceros que se relacionen en el tráfico mercantil con la nueva empresa se establece una primera regla que obliga a destinar el 20 % del beneficio social a las reservas legales hasta que se alcance una cifra mínima (reservas más capital social) de tres mil euros.

En definitiva, hasta que no se alcance esa cifra, la sociedad no podrá disponer libremente de la totalidad de sus beneficios. Una

segunda regla impuesta por la normativa —mientras no se alcance la cifra mínima de tres mil euros— se refiere a que si la sociedad entra en liquidación (normalmente, derivada de una mala situación económica y con cese de actividad) y su patrimonio no fuera suficiente para pagar todas las deudas impagadas por la sociedad, los socios estarán obligados a responder del pago de las mismas solidariamente, aportando de su bolsillo el importe de la diferencia entre el capital efectivamente aportado —en su caso, un euro— y el reiterado importe de tres mil euros.

CARUNCHO & TOMÉ.

Abogados y asesores fiscales.

Miembro de HISPAPURIS.

www.caruncho-tome.com